



RESOLUCION No. CSJRIR21-63
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 y se toman otras decisiones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 24 de febrero de 2021, con ponencia del Magistrado **JAIME ROBLEDO TORO**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En virtud del Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

La anterior Resolución fue fijada el día 20 de mayo de 2019, por el término de cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial en el link [Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda](#), Link [Concursos](#), Link [Convocatoria No.4](#), Link [Resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades](#), su desfijación se realizó el día 24 de mayo de 2019.

El término para interponer recursos corrió a partir del 27 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos, los cuales contenían una o varias solicitudes relacionadas con la prueba, y que para efectos metodológicos se resumen en tres criterios, a saber:

- a) Revisión manual de la prueba (cuadernillos y hoja de respuestas), por parte de la Universidad Nacional de Colombia
- b) Solicitud de metodología, criterios, parámetros y estadísticas de calificación
- c) Exhibición del cuadernillo, hoja de respuestas del solicitante y la hoja de respuestas de la Universidad Nacional de Colombia

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional Risaralda, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

2. RECURRENTE

En el siguiente cuadro se relacionan los criterios invocados, en recurso de reposición y/o apelación:

Nombre Aspirante	Cédula	Cargo aspiración	Criterio a)	Criterio b)	Criterio c)
DIEGO FERNANDO LOPEZ MONTES	1.088.011.876	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	X	X	X

A efecto de resolver el recurso citado, se considerarán las peticiones de acuerdo con los criterios antes descritos.

2.1 REVISIÓN MANUAL DE LA PRUEBA (CUADERNILLOS Y HOJA DE RESPUESTAS), POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el 31 de julio de 2019, certificó:

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que “luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.”

Que atendiendo la solicitud presentada, y en consideración a la información suministrada, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en asocio con la Universidad Nacional de Colombia, en la cual consignaron:

“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

En consideración a lo expuesto y frente a lo solicitado en el recurso, no se evidenció falencia alguna.

2.2 SOLICITUD DE METODOLOGÍA, CRITERIOS, PARÁMETROS Y ESTADÍSTICAS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 792,69, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente

fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

2.3 EXHIBICIÓN DEL CUADERNILLO, HOJA DE RESPUESTAS DEL SOLICITANTE Y LA HOJA DE RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Si bien el recurrente asistió a la Exhibición de los cuadernillos programada, se tiene que posterior a la misma, y dentro del término establecido (entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020), el aspirante no presentó escrito de sustentación o complementación del recurso, por lo que el término transcurrió en silencio, no habiendo lugar a pronunciarse de fondo en el presente punto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. *No reponer* No reponer la calificación obtenida por el señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.011.876, en su condición de concursante admitido al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, publicada mediante la Resolución, CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. *Conceder* el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordena remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico diegolo.1992@hotmail.com.

ARTICULO 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 24 días del mes de febrero de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Elaboró: JRT/CAL
Revisó: BEAV


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada